



I. Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

30U103580424 SEMARNAT-08-022 REGISTRO O RENOVACIÓN DE UNIDADES DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE (UMA).

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

DATOS PERSONALES

1. Nombres de particulares, 2. Firmas de personas físicas,
3. RFC de personas físicas, 4. Domicilio particular de personas físicas,
5. Teléfonos de particulares, 6. Correo electrónico de particulares,

SECRETO INDUSTRIAL

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Veracruz, previa designación, Firma el C. David Figueroa Bustos, Jefe de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales"

BIOL. DAVID FIGUEROA BUSTOS
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE
REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN VERACRUZ

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

12 de julio del 2024 y protocolizada mediante el ACTA_16_2024_SIPOT_2T_2024_FXXVII

Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_16_2024_SIPOT_2T_2024_FXXVII



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz.

Oficio No.: 150/ORV/ 1628/2024

Xalapa, Ver. a 07 de Junio del 2024
ASUNTO: Registro de UMA Intensiva.

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: AGROS NAVIDAD S.A. DE C.V.,

Representante legal: [REDACTED]

DOMICILIO: Río Nevá No. 17, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Estado de México.

Oír y Recibir

Río Tonalá s/n, Col. Ampliación Veracruz, C.P. 91274, Perote, Veracruz.

TEL: 7226005808, **Email:** pinedamt_1@hotmail.com

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 32-Bis Fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9 y 35 fracción X inciso h) del Reglamento Interno de la SEMARNAT publicado en el D.O.F. el día 15 de enero de 2024; 79 al 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículo 9 fracción XI, 39 y 40 de la Ley General de Vida Silvestre; 12, 17, 23 frac II, 30, 32, 35 y 45 del Reglamento de la LGVS; Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010; y en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia y presentado el plan de manejo correspondiente, esta Oficina de Representación resuelve otorgar el presente:

*** REGISTRO UMA INTENSIVA ***

NOMBRE DE LA UMA: "CONJUNTO PREDIAL UBICADO EN TEPOZOTECO".

MUNICIPIO: Altotonga.

UBICACIÓN: Parcelas No. 495, 662, 691, 698, 721, 724, 738, 740, 741, 745, 764, 812 y 857 todas con terminación Z-1 P 1/1, ubicado en la Localidad Tepozoteco, Municipio Altotonga, Ver.

ANP: No.

UGA: Sí, 2 Aprovechamiento, uso agrícola, "Programa de ordenamiento ecológico cuencas de los ríos Bobos y Soteros, Ver.

SUPERFICIE TOTAL: 20-71-82 Hectáreas.

CLAVE DE REGISTRO: SEMARNAT-UMA-IN-VIV-0331-VER/24.

UBICACIÓN GEOGRÁFICA: Coordenadas: 19°36'59.9", 97°12'17.9" Zona UTM: 14 Q (Cuadro anexo).

TENENCIA: Particular.

TIPO DE PROPIEDAD: PROPIA ☒ RENTADA ☐ COMODATO ☐ P/PODER ☐ ESTATAL

FINALIDAD DE LA UMA: Conservación, Protección, Mantenimiento, Repoblación y Aprovechamiento Extractivo

VIGENCIA: Indefinido

ESPECIE (S): *Pseudotsuga menziesii var glauca* *

* ESPECIE LISTADA EN LA NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección especial.

Continúa al reverso.../

Av. Lázaro Cárdenas No.1500, Col. Héroes Ferrocarrileros, C.P.91120, Xalapa, Veracruz. México.

Tel.: (228) 8 41 65 30 www.semarnat.gob.mx



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ESTE DOCUMENTO NO IMPLICA AUTORIZACIÓN ALGUNA PARA EL APROVECHAMIENTO DE ESPECIES Y DEBERÁ PREVIO A CUALQUIER APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO QUE SE PRETENDA REALIZAR EN LA UMA REGISTRADA, PRESENTAR ANTE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN LOS INVENTARIOS POBLACIONALES CORRESPONDIENTES Y CONTAR CON LA APROBACIÓN DEL PLAN DE MANEJO, EL CUAL DEBE ESTAR APEGADO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 40, 82, 83, 84, 87 y 91 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

ESTE REGISTRO QUEDA SUJETO AL CUMPLIMIENTO DEL CLAUSULADO ANEXO, CUALQUIER VIOLACIÓN O INCUMPLIMIENTO DARÁ ORIGEN A LA INSTAURACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA PROCEDER A LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO Y A LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE, SEGÚN SEA EL CASO.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo

ATENTAMENTE

BIOL. DAVID FIGUEROA BUSTOS
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA
DE REPRESENTACIÓN SEMARNAT, EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIÓN XVI; 33, 34 Y 35 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN EL ESTADO DE VERACRUZ, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL C. DAVID FIGUEROA BUSTOS, JEFE DE LA UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS NATURALES."

Bitácora: 30/U1-0358/04/2024

C.c.e.p. Juan Ignacio Vladimir Morales Guevará. -Presidente Municipal de Altotonga, Ver. - Presente
María de los Ángeles Cauich García. - Director General de Vida Silvestre. - Presente.
Gabriel García Parra. Encargado de la PROFEPA en el estado de Veracruz. - Presente.
Noel Cruz González. Jefe de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales. Presente.
Archivo y minutarío.

NCG / RIC / CAMG / PAM

D:\Conjunto Predial Tepozoteco- Registro UMA

Continúa.../



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



C L A U S U L A S

Del Registro

PRIMERA. - Este registro es personal e intransferible y se otorga al propietario o legítimo poseedor del predio, el derecho de operar una Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre atendiendo a la cláusula tercera del presente.

SEGUNDA. - El presente registro se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), tomando por verídica la información presentada por el **C. Teódulo Pineda Maya**, en su escrito con fecha **30 de Abril del 2024**; en caso de existir falsedad en la información manifestada, el Promovente será acreedor a las sanciones correspondientes de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 420 Quáter, fracciones II, IV y V del Código Penal Federal, referente a los delitos en materia ambiental.

TERCERA. - El presente registro podrá cancelarse a petición expresa del propietario o legítimo poseedor del predio o por violación de acuerdo con los preceptos establecidos en los artículos 122, 123, y 127 de la Ley General de Vida Silvestre

CUARTA. - Este registro queda condicionado a la aprobación y autorización del Plan de Manejo, así como a las recomendaciones técnicas que al efecto sean emitidas por la Dirección General de Vida Silvestre (D.G.V.S.).

QUINTO. - Este registro se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades federales, estatales, y municipales.

Del Plan de Manejo

SEXTA. - El Plan de Manejo deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre y a los términos de referencia que la SEMARNAT-DGVS emita al respecto.

SÉPTIMA. - El aprovechamiento de ejemplares dentro de la UMA quedará sujeto a la aprobación del Plan de Manejo, en función de los resultados de los estudios poblacionales y a la demostración de que estos no tendrán efectos negativos directos e indirectos sobre los ejemplares de la vida silvestre en confinamiento y a las poblaciones nativas silvestres y a su hábitat, o bien en el caso de aprovechamiento de derivados, productos o subproductos de organismos, ni existirá manipulación que dañe permanentemente a ejemplares residentes.

OCTAVA. - El Plan de Manejo podrá ser modificado por el responsable técnico de la UMA en cualquier momento, y podrá ponerse en práctica previa notificación y aprobación de la D.G.V.S.

NOVENA. - El Plan de Manejo deberá actualizarse de acuerdo con los objetivos y metas implementadas en la UMA.

De la Operación de la UMA

DÉCIMA. - La operación de la UMA deberá ajustarse al Plan de Manejo aprobado y a las recomendaciones técnicas que al efecto emita la SEMARNAT-D.G.V.S.

DÉCIMA PRIMERA. - La operación de la UMA deberá estar de acuerdo con lo estipulado en el Plan de Manejo, que deberá ser elaborado por el responsable técnico, quien será responsable solidario con el titular de la unidad registrada, de la conservación de los ejemplares de la vida silvestre y de los efectos negativos directos e indirectos que pudieran ocasionar estos sobre las poblaciones nativas y su hábitat.

Continúa al reverso.../



- DÉCIMA SEGUNDA.** - Los propietarios o legítimos poseedores deberán contar con asesoría técnica especializada en el manejo del hábitat y de las especies encontradas dentro de la UMA. De conformidad a lo establecido en el Artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre.
- DÉCIMA TERCERA.** - En caso de cambio de técnico responsable deberá notificar ante la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz en un plazo no mayor de 15 días (quince) hábiles.
- DÉCIMA CUARTA.** - Los ejemplares o especímenes, que sean utilizados como pies de cría que se hallen en la UMA, son de propiedad de la nación y quedarán en resguardo por el titular o legítimo poseedor de la UMA, a excepción de aquellos que cuenten con la documentación que avale la legal procedencia de estos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 51 de la L.G.V.S.
- DÉCIMA QUINTA.** - El poseedor o propietario de la UMA deberá proporcionar a la Secretaría, de las tasas de aprovechamiento producto de los ejemplares propiedad de la nación y en custodia, especímenes en cualquier momento que ésta así lo requiera en forma escrita y oficial, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 62 de la L.G.V.S.
- DÉCIMA SEXTA.** - En su caso, la importación de especies de flora y fauna silvestre para ser integrados como pies de cría o material parental solo podrá efectuarse mediante la autorización de la D.G.V.S., de conformidad a lo establecido en el Artículo 54 de la L.G.V.S.
- DÉCIMA SÉPTIMA.** - La legal procedencia de ejemplares de vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrará con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y a la tasa de aprovechamiento autorizada, o la nota de remisión o factura correspondiente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 51 de la L.G.V.S.
- DÉCIMA OCTAVA.** - Queda estrictamente prohibida la liberación, propagación y el traslado de ejemplares vivos silvestres en el territorio Nacional sin la autorización correspondiente.
- DÉCIMA NOVENA.** - En caso de exportación, comercialización, intercambio o donación de ejemplares producidos en la UMA, se requerirá de la autorización de la D.G.V.S., así como la comercialización de sus productos o subproductos, esto sin perjuicio de disposiciones exigidas por otras autoridades competentes en el ámbito de sus respectivas competencias o atribuciones.
- VIGÉSIMA.** - Los propietarios o legítimos poseedores de la UMA deberán presentar a la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz y/o a la SEMARNAT-D.G.V. S, informes anuales sobre sus actividades, incidencias, contingencias y logros con base en los indicadores de éxito, de conformidad a lo establecido en el Artículo 42 de la L.G.V.S. y del Artículo 50 del Reglamento de la misma Ley.
- VIGÉSIMA PRIMERA.** - Los propietarios o legítimos poseedores deberán notificar a la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz y a la SEMARNAT-DGVS dentro de los 10 días hábiles siguientes, la muerte de ejemplares por accidentes y/o enfermedades sean o no infectocontagiosas, anexando certificados de necropsias avaladas por un médico veterinario zootecnista y con material fotográfico.

Continúa...



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



- VIGÉSIMA SEGUNDA.** - Los propietarios o legítimos poseedores deberán dar facilidades de acceso a las instalaciones y a la información pertinente, al personal de la Secretaría, para efectuar las visitas de supervisión técnica, las cuales se llevarán a cabo de forma aleatoria o cuando se detecte alguna inconsistencia en el Plan de Manejo, inventarios o informes presentados. Así mismos, las personas que realicen actividades de captura, transformación, tratamiento, preparación, comercialización, exhibición, traslado, importación, exportación y las demás relacionadas con la conservación y aprovechamiento de la vida silvestre, deberán otorgar al personal debidamente acreditado de la Secretaría, las facilidades indispensables para el desarrollo de los actos de inspección antes señalados, de conformidad a lo establecido en el Artículo 110 de la L.G.V.S.
- VIGÉSIMA TERCERA.** - Los titulares o legítimos poseedores de la UMA, el responsable técnico, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos o negativos que éste pudiera tener para la conservación de la vida silvestre y su hábitat, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 18 de la L.G.V.S.
- VIGÉSIMA CUARTA.** - Los titulares o legítimos poseedores de la UMA, los municipios, las entidades federativas y la Federación adoptarán las medidas de trato digno y respetuosos para evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de fauna silvestre durante sus aprovechamientos, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización y sacrificio, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 29 de la L.G.V.S.
- VIGÉSIMA QUINTA.** - En caso de requerir control de ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales, la Secretaría podrá dictar y autorizar, conforme a las disposiciones aplicables, medidas de control que se adopten dentro de la UMA, para lo cual los interesados deberán proporcionar la información correspondiente, conforme lo que establezca la D.G.V.S., planteando medios y técnicas adecuadas para no afectar a otros ejemplares, a las poblaciones, especies y sus hábitats, y evaluando primero la posibilidad de aplicar medidas de control como la captura o colecta para el desarrollo de proyectos de recuperación, actividades de repoblación o de investigación y de educación ambiental, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 72 de la L.G.V.S.
- VIGÉSIMA SEXTA.** - Las unidades de exhibición deberán contar en su Plan de Manejo, aspectos de educación ambiental, conservación y recuperación de las especies, con especial atención a las que se encuentren en alguna categoría de riesgo y además deberá registrarse y actualizar sus datos ante la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, de acuerdo con el Artículo 78 de la L.G.V.S.
- VIGÉSIMA OCTAVA.** - Los titulares o legítimos poseedores de la UMA, los municipios, las entidades federativas y la federación, en coordinación y en el ámbito de sus competencias, adoptarán medidas para controlar y evitar el tráfico ilegal de ejemplares, partes y derivados de o hacia la UMA.
- VIGÉSIMA NOVENA.** - En caso de controversias sobre la interpretación y cumplimiento de la presente autorización, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales del Distrito Federal, renunciando "El Poseedor" al fuero que le pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.
- TRIGESIMA.** - Los titulares o legítimos poseedores de la UMA deberán operarla en estricto apego a las condicionantes establecidas en el Programa de ordenamiento ecológico cuencas de los ríos Bobos y Soteros, Ver.

Continúa.../



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Anexo I:

Ubicación de la UMA "CONJUNTO PARCELARIO UBICADO EN TEPOZOTECO", Municipio de Altotonga, Ver.
Superficie Total: 20-71-82 Ha. Zona UTM 14 Q

PARCELA 495 Z-1 P 1/1 SUP. 00-85-56 Ha

Coordenada X	Coordenada Y
689191	2176610
689257	2176638
689287	2176558
689294	2176491
689244	2176502

PARCELA 662 Z-1 P 1/1 SUP. 01-08-66 Ha

Coordenada X	Coordenada Y
688458	2175664
688516	2175701
688545	2175680
688595	2175644
688572	2175588
688552	2175594
688493	2175609
688409	2175629

PARCELA 691 Z-1 P 1/1 SUP. 00-84-11 Ha

Coordenada X	Coordenada Y
688185	2175584
688223	2175584
688296	2175499
688271	2175459
688241	2175477
688233	2175477
688177	21755516

Continúa



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Anexo I:

Ubicación de la UMA "CONJUNTO PARCELARIO UBIVADO EN TEPOZOTECO", Municipio de Altotonga, Ver.
Superficie Total: 20-71-82 Ha. Zona UTM 14 Q

PARCELA 698 Z-1 P 1/I SUP. 02-90-02 Ha

Coordenada X	Coordenada Y
689083	2175489
689095	2175505
689127	2175499
689136	2175483
689162	2175493
689167	2175542
689181	2175564
689231	2175574
689197	2175512
689261	2175512
689272	2175543
689295	2175559
689321	2175571
689343	2175467
689041	2175366

PARCELA 721 Z-1 P 1/I SUP. 01-35-75 Ha

Coordenada X	Coordenada Y
689349	2175381
689392	2175474
689439	2175487
689431	2175397
689425	2175351
689420	2175308
689414	2175311
689406	2175274
689400	2175246
689351	2175267
689367	2175369

Continúa



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Anexo I:

Ubicación de la UMA "CONJUNTO PARCELARIO UBIVADO EN TEPOZOTECO", Municipio de Altotonga, Ver.
Superficie Total: 20-71-82 Ha. Zona UTM 14 Q

PARCELA 724 Z-1 P 1/1 SUP. 00-60-81 Ha

Coordenada X	Coordenada Y
689414	2175311
689420	2175308
689546	2175260
689523	2175214
689406	2175274

PARCELA 738 Z-1 P 1/1 SUP. 01-63-07 Ha

Coordenada X	Coordenada Y
688957	2175315
689018	2175347
689058	2175344
689030	2175295
688993	2175202
688965	2175134
688894	2175176

PARCELA 740 Z-1 P 1/1 SUP. 01-04-10 Ha

Coordenada X	Coordenada Y
689030	2175285
689126	2175253
689095	2175188
689075	2175144
689993	2175202

PARCELA 764 Z-1 P 1/1 SUP. 01-16-86 Ha

Coordenada X	Coordenada Y
688953	2174888
689075	2175144
689095	2175188
689127	2175170
688976	2174864

Continúa



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Anexo I:

Ubicación de la UMA "CONJUNTO PARCELARIO UBIVADO EN TEPOZOTECO", Municipio de Altotonga, Ver.
Superficie Total: 20-71-82 Ha. Zona UTM 14 Q

PARCELA 741 Z-1 P 1/I SUP. 02-24-82 Ha

Coordenada X	Coordenada Y
688976	2174864
689127	2175170
689095	2175188
689126	2175253
689155	2175308
689222	2175288
689111	2175050
689048	2174932
688997	2174833

PARCELA 745 Z-1 P 1/I SUP. 01-39-41 Ha

Coordenada X	Coordenada Y
689319	2175258
689348	2175255
689351	2175267
689400	2175246
689400	2175237
689430	2175213
689370	2175111
689270	2175187

PARCELA 857 Z-1 P 1/I SUP. 01-67-24 Ha

Coordenada X	Coordenada Y
688482	2174757
688508	2174736
688570	2174684
688650	2174617
688606	2174564
688424	2174698

Continúa



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Anexo I:

Ubicación de la UMA "CONJUNTO PARCELARIO UBIVADO EN TEPOZOTECO", Municipio de Altotonga, Ver.
Superficie Total: 20-71-82 Ha. Zona UTM 14 Q

PARCELA 812 Z-1 P 1/1- SUP. 03-91-41 Ha.

Coordenada X	Coordenada Y
688627	2174805
688654	2174774
688717	2174812
688801	2174859
688785	2174769
688773	2174754
688783	2174652
688741	2174538
688697	2174578
688650	2174617
688570	2174684

D:\Conjunto ParcelarioTepozoteco- Registro

NCG / RIC / CAMG / PAM